

## **DECRETO 359/009 DEL PODER EJECUTIVO DE 3 DE AGOSTO DE 2009**

**-Déjase sin efecto la obligación de los establecimientos de faena de presentar una tercera vía del documento previsto en el art. 1º del Decreto 151/992, únicamente para la especie bovina, cuando así lo disponga el Instituto Nacional de Carnes.**

**VISTO:** el Decreto No. 171/993, de 14 de abril de 1993, que dispone que los establecimientos de faena habilitados a nivel nacional, deberán remitir al Instituto Nacional de Carnes una tercera vía del documento previsto en el artículo 1º del Decreto No. 151/992, de 6 de abril de 1992;

**RESULTANDO:** I) la resolución del Poder Ejecutivo 1.423/000, de 7 de diciembre de 2000, cometió al Instituto Nacional de Carnes la instalación de un sistema electrónico de control de faenas, desosado y comercialización de carnes;

II) los establecimientos de faena habilitados a nivel nacional a que alude el Visto, cuentan actualmente con dicho sistema -denominado "Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica" (SEIIC) - que permite la generación informatizada y la captación automática por parte del Instituto de la información contenida en la tercer vía del documento previsto en el artículo 1º del Decreto No. 151/992, de 6 de abril de 1992, en lo que respecta a la especie bovina;

**CONSIDERANDO:** conveniente adoptar medidas tendientes a racionalizar la demanda de información a las empresas sujetas al contralor del Instituto Nacional de Carnes, evitando duplicaciones innecesarias y sustituyendo documentos en papel por información electrónica;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Déjase sin efecto la obligación de los establecimientos de faena de presentar una tercer vía del documento previsto en el artículo 1º del Decreto No. 151/992, de 6 de abril de 1992, únicamente para la especie bovina, cuando así lo disponga el Instituto Nacional de Carnes.

A partir de la fecha en la que quede sin efecto la mencionada obligación, la información contenida en dicho documento será obtenida exclusivamente a través de la captura directa por parte del denominado "Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica" (SEIIC).

**Artículo 2º.-** Comuníquese y publíquese, etc. **TABARE VAZQUEZ – ERNESTO AGAZZI.**